

La reacción contra la historia. Donoso Cortés y Carl Schmitt

PABLO JIMÉNEZ

¿Podría hallarse una identidad sustancial y terminológica entre el pensamiento de Louis Blanc y Karl Korsch, dos teóricos de la insurrección separados por un siglo? Encontraríamos tal vez una coincidencia –sin duda muy superficial– de deseos; muy probablemente ninguna en lo que respecta a su análisis de lo real. Pues bien, lo que a continuación se expone es un análisis somero y aproximativo de la obra de dos célebres teóricos de la reacción, también separados por un siglo, cuyas tesis sin embargo resultan sustancialmente idénticas a pesar del periodo que les distancia y –dado que ambos son juristas– unos cien años de desarrollo del derecho positivo liberal. En ambos se observa una tenaz resistencia a admitir las transformaciones políticas consecuencia de los cambios sociales producidos en las convulsas décadas en que vivieron y que vieron formarse su ideario. Ante lo exiguo del espacio de que dispongo y la amplitud de la obra de ambos autores, apelo a la indulgencia del lector por el inevitable carácter de tentativa de mis indicaciones y sugerencias, que no pueden ser sino eso, una aproximación a un asunto que trataré de abordar en años sucesivos con más profundidad y amplitud.

JUAN DONOSO CORTÉS. UN PASO ADELANTE, DOS PASOS ATRÁS

El primer texto político importante que encontramos de este hijo de terratenientes nacido en Don Benito, Badajoz, lo publica a la temprana edad de veintitrés años (está fechado en 1832), *Memoria de la monarquía*. En las mismas fechas redacta unas *Exposiciones al Rey*. Ya en época tan temprana hallamos una valoración del cristianismo que será clave en toda su trayectoria. Para el futuro marqués de Valdegamas la fe cristiana dota de un eje, una base unitaria a la sociedad. Las sociedades necesitan un principio indiscutible «anterior a la razón»,¹ sostén de su estabilidad.² La duda es siempre el germen de las revoluciones. Esta hostilidad hacia la confusión, del tipo que sea, social o intelectual, es una de las claves para entender su peculiar adopción de la dialéctica histórica, más o menos hegeliana, que recibe del conocimiento de Guizot; así, mientras la interpretación que éste hace del convulso mundo que le ha tocado vivir es claramente

1 *Obras completas de Juan Donoso Cortés, marqués de Valdegamas*, Madrid, La Editorial Católica (BAC), 1970, I, p. 219.

2 Consecuentemente con ello, al escribir acerca de la instauración de la razón en Grecia y Roma, ello viene dado por la férrea mano de la providencia, muestra de una amalgama teocrático-racional ajena al imanentismo racionalista.

favorable, pues toma tales transformaciones por indicio de la «grandeza y dinamismo de la civilización europea»,³ en el mismo fenómeno Donoso ve los estertores de un mundo tocado de muerte. A la postre será esta convicción de la existencia y la necesidad de un eje rector para cada época lo que lo incapacitará para asumir políticas de compromiso.

En las *Lecciones de Derecho Político* (1836-1837) la mayor influencia que se percibe es todavía la del liberalismo doctrinario francés, si bien adaptado a la península. Su rechazo tanto del carlismo como del radicalismo popular persiguen apuntalar el régimen isabelino. No obstante, varios rasgos prefiguran ya el *Discurso sobre la Dictadura*: rechazo del principio de *representación* y admisión del recurso a la dictadura «frente a situaciones excepcionales en que la libertad amenazara con *invadir* la sociedad y destruirla»;⁴ no admite tampoco la identificación de *pueblo* y *sociedad*: «Pueblo es la *universalidad de los hombres, considerados como seres físicos y extensos* en tanto que la sociedad, entramado de relaciones, es un ser moral, resultado de la armonía de las inteligencias y sólo puede ser *una, idéntica, indivisible y perpetua*, al igual que el poder social, *que es su acción*». No puede haber representación popular ya que –según lo antedicho– el único representante posible de la sociedad es el monarca, cuyo «cometido es lograr la felicidad de sus súbditos, que tienen derecho a ella. Pero, advierte Donoso, el *derecho* no confiere *poder* y, por tanto, no obliga al poder a asegurar su cumplimiento».⁵

Donoso maneja a menudo tres binomios que a menudo parecen uno polisémico: sociedad/individuo, autoridad/libertad, razón/voluntad. Dios es sustento y substancia tanto de la razón como de la sociedad o la autoridad. Individuo, voluntad y libertad son principios tendentes a la invasión de sus opuestos, a los que perturban y amenazan. Sin embargo, para estas fechas las posteriores urgencias antipopulares del Donoso de mediados de siglo no están todavía presentes. De hecho todavía sostiene que el equilibrio entre contrarios es necesario para un progreso civilizador: «Guizot había afirmado que la soberanía como principio jurídico absoluto no existía: todo poder histórico se ha basado en la fuerza, y la fuerza no engendra derecho. Consecuente con ello en estos años Donoso Cortés combate lo que llama la “omnipotencia social”, representada tanto por la doctrina del derecho divino de los reyes como por el principio de soberanía popular. Ambos son formas de despotismo, propias de las edades infantiles de los pueblos».⁶

En efecto, en estos momentos lo que en su opinión apremia es apuntalar en España una monarquía burguesa como la de Luis Felipe de Orleans en Francia; asume estoicamente como inevitables tanto la desamortización como las matanzas de frailes de

3 J. Álvarez Junco, «Estudio preliminar» a las *Lecciones de Derecho Político*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984, p. XII.

4 López Alonso, «El pensamiento conservador español en el siglo XIX», en F. Vallespín (ed.), *Historia de la teoría política*, vol. 5, Madrid, Alianza, 1993, p. 292.

5 *Ibidem*, p. 292.

6 J. Álvarez Junco, «Estudio preliminar» a las *Lecciones de Derecho Político*, cit., p. XVIII.

1834 y 1835. Se obtienen compensaciones; el 10 de abril de 1834 es aprobado el Estatuto Real de Martínez de la Rosa. Inspirado en la Carta francesa de 1814,

significa el intento por parte de la nobleza de mantener su hegemonía política. O sea convocatoria de Cortes, dividida en dos cámaras: Estamento de procuradores elegidos por voto indirecto y Estamento de próceres compuesto por grandes de España, títulos de Castilla, arzobispos y obispos, propietarios territoriales o fábricas con renta superior a 60 000 reales. Los grandes de España eran «próceres» natos; los restantes nombrados por la Corona. La elección de procuradores estaba basada en colegios electorales formados por los concejales y un número igual de mayores contribuyentes de las cabezas de partido, cada uno de estos colegios nombraba dos electores, y todos ellos se reunían en la capital de la provincia para la elección de procuradores (éstos debían poseer un mínimo de renta de 12 000 reales al año). Sobre un total de 18 447 ayuntamientos que había en España, sólo intervenían en la elección 490, es decir, 980 electores.

En la exposición de motivos, redactada por Martínez de la Rosa, intenta éste explicar el carácter tradicional del Decreto y abunda en la doctrina del pacto entre la Corona y la representación nacional: «Afianzar juntamente la prerrogativa del trono y las fuerzas de la nación; contrapesar con acierto los varios poderes del Estado, para mantener entre ellos el debido equilibrio».⁷

De hecho, el «equilibrio entre contrarios» está dando buenos resultados; la ley electoral de 1836, defendida por los moderados y apoyada por Martínez de la Rosa, si bien reduce la cantidad de renta necesaria para ser elector, adopta el distrito como demarcación electoral, lo que garantizaba a los propietarios de la tierra amplio control sobre los resultados electorales en su territorio.

Hasta 1840 podemos definir la postura de Cortés como de «crítica constructiva». En tanto en cuanto los sucesivos gobiernos sean capaces de articular los intereses de la Corona y los propietarios –viejos y nuevos–, el marqués de Valdegamas optará siempre por el sostenimiento del poder constituido contra don Carlos y «la chusma». Pero la abdicación forzada de María Cristina el 21 de octubre de aquel año forzará su postura hacia un reaccionarismo cada vez más nítido y progresivamente ajeno al doctrinarismo que informaba su pensamiento en la época de las *Lecciones*. Parte al destierro con María Cristina y se instala en París bajo la protección de Luis Felipe. Desde allí redacta y publica en 1841, el mismo año en que fracasaba una tentativa de pronunciamiento moderado en España, *El Gobierno y la conducta de la Reina Madre*, donde defiende que el monarca debe gobernar y a la vez ser irresponsable. Ya se anticipan algunas de las cuestiones que más tarde se encontrarán en el *Discurso sobre la Dictadura*. Desde el inicio de la década moderada, en 1843, Donoso se muestra muy activo. Persuadido por los recientes acontecimientos –sublevación juntista de Barcelona, sólo reprimida finalmente en diciembre del 42, una de cuyas juntas todavía resistiría cuarenta y dos horas después del bombardeo de Montjuic–, por la incapacidad de las facciones parlamentarias para con-

7 M. Tuñón de Lara, *La España del siglo XIX*, Madrid, Laia, 1973, pp. 75-76.

trolar a una población que cada vez es más levantisca, sostiene que para librar a España de la «soberanía de la muchedumbre» procede, insiste, aumentar el poder del monarca, que debe ser irresponsable. De hecho, la Constitución de 1845, de la que él es el principal redactor,

vendrá a hacer realidad esas propuestas, consagrando el dominio de la oligarquía agraria y financiera que compone el partido moderado. Las leyes que la completan (ayuntamientos, electoral, de prensa, código penal, enjuiciamiento civil) restringen aún más la participación y reprimen todo intento de reivindicación social o política, recurriendo para ello al ejército y creando a tal fin, una nueva institución, la Guardia Civil (1844).⁸

Entre 1843 y 1844 los moderados han conseguido afirmar su posición y a sus éxitos en materia de orden público, con la creación de la Guardia Civil, debe sumarse el logro de cierta estabilización económica. Así, si bien contienen la venta de bienes eclesiásticos, renuncian a expropiar a los compradores de bienes nacionales en aras de atraerse su apoyo. En compensación crean para la Iglesia en 1845 el Presupuesto de Culto y Clero. Se puede observar por estas fechas un aspecto en la estrategia política de Cortés al que conviene prestar atención, pues desmiente en gran medida su alineamiento entre el ultramontanismo purista e intransigente; en consonancia con la postura moderada mayoritaria, se niega a la devolución a la Iglesia de los bienes nacionales expropiados y sustrastados. Esta postura, que Balmes le recrimina, tiene que ver con lo que para Donoso es una prioridad absoluta: neutralizar cualquier posibilidad que suponga un debilitamiento del partido de la propiedad del orden, que es tanto como decir el que ordena la propiedad. Su argumentación aquí sí vuelve a ser deudora de los doctrinarios: «cuando ha pasado mucho tiempo se han creado muchos intereses, y el mayor de todos los crímenes es introducir la perturbación de los intereses creados».⁹ Teniendo en cuenta el escaso lapso temporal transcurrido desde las medidas desamortizadoras, lo aprendido de Guizot resultó muy útil a Cortés, que se excusó afirmando que en momentos de revolución el tiempo se condensa.

A partir de 1848 el giro reaccionario será ya definitivo. Si la aceptación de colaborar con el liberalismo se basaba en la convicción de que éste era el partido hegemónico y el que, por ello, en mejor situación se encontraba para la defensa del sistema, la negativa a colaborar con el carlismo se basaba en la misma presunción pero invertida; un partido armado que se apoyaba en unas bases sociales cuyo poder ya declinaba en toda Europa no podía sino provocar perturbaciones en el proceso de consolidación de todo el sistema. De aquí la necesidad ineludible de doblegarlo. Ahora bien, toda la posición de Donoso reposa sobre un condicional fundamental: el liberalismo debe considerarse solvente sólo en el caso de que sea capaz de mantener el nuevo orden, garantizar la supervivencia de la propiedad y llevar a cabo una política responsable y solidaria con el

8 Lo de la *soberanía de la muchedumbre* y la cita, en López Alonso, «El pensamiento conservador español en el siglo XIX», en F. Vallespín (ed.), *Historia...*, cit., p. 300.

9 Cit. en J. Álvarez Junco, «Estudio preliminar» a las *Lecciones de Derecho Político*, cit., p. XXIX.

resto de los poderes constituidos de Europa. Las revoluciones del 48 darán al traste con todas estas esperanzas. Así mismo, Luis Napoleón Bonaparte representará a ojos del diplomático extremeño la solución providencial.

El 3 de enero de 1849 es la fecha en que Cortés pronuncia ante las Cortes su *Discurso sobre la Dictadura*, reclamando para Narváez la misma posición inatacable de Napoleón III. Naturalmente tal reclamación se apoya en la convicción de que la existencia de un parlamento con atribuciones efectivas no supone ya más que un obstáculo lesivo para la protección del orden público por parte del Gobierno y –de otro lado– el instrumento idóneo para las necesidades de la subversión. Se trata en definitiva de la necesidad, ante una situación de extrema confrontación social, de elegir «entre la dictadura de la insurrección y la dictadura del gobierno»,¹⁰ ya que al triunfo del partido plebeyo –se vista éste con ropajes democráticos o revolucionarios, para él esto es irrelevante– ha de seguirle siempre sin solución de continuidad una dictadura desde abajo. De ello se deduce, siempre siguiendo su razonamiento, que la dictadura contrarrevolucionaria posee un carácter profiláctico ante un peligro seguro, cierto.¹¹ Carl Schmitt nos da con tanta agudeza como indisimulada afinidad fraternal la siguiente interpretación del alegato donosiano:

Tan pronto como Donoso advierte que la época de la monarquía ha terminado porque ya no hay reyes y ninguno de ellos tendría valor de serlo sino por la voluntad popular, lleva su decisionismo a una conclusión; es decir, pide una dictadura política. Ya en las citadas observaciones de De Maistre latía una reducción del Estado al factor decisión pura, que no razona, ni discute, ni se justifica, es decir, creada de la nada y absoluta. Mas, esencialmente, esto es dictadura, no legitimidad dinástica. Donoso Cortés estaba convencido de que había llegado el instante de la lucha final; frente a lo radicalmente malo sólo cabe una dictadura, y la idea legitimista de sucesión dinástica se convierte en tal coyuntura en vacío legismo. Así los extremos opuestos de *autoridad* y *anarquía* pudieron enfrentarse con absoluta nitidez y constituir la clara antítesis antes mencionada.¹²

Más adelante analizo con mayor detenimiento la influencia de Cortés en Schmitt, pero ya se puede ir adelantando un aspecto fundamental; el artículo del que extraemos esta cita fue publicado originariamente en 1922, en un tiempo en que para Schmitt como para todos sus contemporáneos la disyuntiva fundamental era la de revolución sí / revolución no. Schmitt considera a Donoso un «moderno». El alemán, al igual que el extremeño, no es un reaccionario sentimental. Entiende correctamente que los problemas nuevos exigen soluciones nuevas. Para ambos el problema por antonomasia de la modernidad es el del orden público y tanto más moderno resulta el español para Schmitt cuando –siempre según su punto de vista– aquél fue capaz de intuir los problemas que acarrearía una sociedad de masas insurgentes mucho antes de que ésta se manifestara

10 J. Donoso Cortés, *Obras completas*, cit., I, p. 322.

11 P. Kondylis, *Konservatismus*, Stuttgart, Klett-Cotta, 1986, p. 258.

12 C. Schmitt, *Interpretación europea de Donoso Cortés*, Madrid, Rialp, 1952, pp. 93-94. Véanse más adelante las observaciones de De Maistre a que se refiere Schmitt.

abiertamente como tal y, así mismo, la insuficiencia del parlamentarismo en su tarea de represión y socialización.

Panajotis Kondylis, en su excelente estudio sobre el conservadurismo, ha destacado algunos aspectos fundamentales de la cosmovisión social *donosiana* contenida en el *Discurso sobre la Dictadura*, rastreando además sus fuentes. Según este autor, Cortés sigue a Bonald cuando afirma que la revolución liberal mina a un tiempo la jerarquía y la solidaridad; al tomar al individuo estrictamente como individuo, no tiene en cuenta ni familia ni situación ni nación. En consecuencia, nada bueno puede esperarse de la solidaridad sin la jerarquía. La descomposición de la familia traerá inevitablemente consigo la liquidación de la propiedad, como el debilitamiento de la religión trae inevitablemente consigo la tiranía política. La excusa para el establecimiento de una dictadura se expresa así: abolición de la legitimidad en nombre de una legitimidad superior, la divina.¹³

En febrero de 1849 Donoso parte como diplomático hacia Berlín. Su estancia allí será muy corta (sólo hasta noviembre de ese mismo año, apenas diez meses) y además no fructífera, y su disgusto respecto a la política exterior de la Corte, evidente. Las pretensiones diplomáticas de nuestro hombre en Prusia –la defensa del Papa y los Estados Pontificios– resultaban exóticas e inconvenientes a los intereses de Federico Guillermo IV. A su vez, la política prusiana consistente en «sacar provecho de la Revolución en beneficio de la hegemonía de Prusia y, no obstante, conservar los viejos conceptos de monarquía, autoridad y ortodoxia, la juzgaba irrealizable y funesta».¹⁴

Algo más de un año después de su *Discurso sobre la Dictadura*, exactamente el 30 de enero de 1850, lee Cortés ante las Cortes su *Discurso sobre Europa*. En él constata el hecho de que cada potencia europea favorece y en ocasiones apoya el desarrollo del proceso revolucionario en su rival en aras de afianzar su posición o mejorarla. Ante las previsibles consecuencias de tan irresponsable actitud sólo queda el recurso a la dictadura, que elimina la legitimidad terrena en nombre de una legitimidad más alta, la divina, puesta en grave peligro desde el siglo XVIII. Es en este discurso donde Donoso presenta su esquema descriptivo de las fases de la civilización. En primer lugar hay una fase *afirmativa* presidida por el progreso, la verdad y el catolicismo. Domina la fe en un dios personal que es creador y gobernador. A ello corresponde en el orden de la política un rey que gobierna efectivamente a sus súbditos. A esta fase sucede una segunda *negativa* y tripartita que es en puridad la de una secularización progresiva: de un deísmo cuya traducción política es el liberalismo al ateísmo, cuya consecuencia en lo político es el anarquismo, pasando por el panteísmo que engendra la democracia, el gobierno de la muchedumbre.¹⁵ Entre 1849 y 1853 «prevé a la vez el triunfo del socialismo en Europa y, en consecuencia y para ejecutar la venganza divina, la invasión por parte de los eslavos».¹⁶ Así las cosas y

13 P. Kondylis, *Konservativismus*, cit., pp. 251-278.

14 C. Schmitt, *Interpretación europea de Donoso Cortés*, cit., p. 104.

15 J. Donoso Cortés, *Textos políticos*, Madrid, Rialp, 1954, pp. 144-147.

16 J. Álvarez Junco, «Estudio preliminar» a las *Lecciones de Derecho Político*, cit., p. XXXIII. Esta percepción repleta de desconfianza y temor respecto a una Rusia ortodoxa y –para nuestro autor– casi herética, sin duda alguna bár-

en esta hora –según el autor– trágica para Europa, se impone hacer recuento de con qué se cuenta para hacer frente a la subversión: en primer lugar con el catolicismo, por ser lo contrario del socialismo y haber aportado a la civilización la inviolabilidad de la autoridad, el carácter sagrado de la obediencia y el valor del sacrificio. Cuenta también con el patriotismo por ser la revolución internacional.¹⁷

De 1851, dos años antes de su muerte, es la última obra de este autor, el célebre *Ensayo sobre el catolicismo, el liberalismo y el socialismo*. Sustancialmente un compendio de sus textos anteriores, no tiene excesivo interés salvo por el hecho de que aquí su visión se torna más apocalíptica que nunca y a la faceta política le gana definitivamente la partida la teológica. Consecuentemente con ello el texto se encuentra trufado de ataques contra el libre albedrío, facultad causante del extravío humano. De lo que se trata es de pergeñar una antropología negativa que, insistiendo sobre lo limitado del juicio humano, obtenga en lo «espiritual» el mismo resultado profiláctico que en lo político espera Cortés de la dictadura. Así, advierte:

De tal manera y hasta tal punto es necesario que todas las cosas estén en orden perfectísimo, que el hombre desordenándolo todo, no puede concebir el desorden; por eso no hay ninguna Revolución [sic] que, al derribar por el suelo las instituciones antiguas, no las derribe en calidad de absurdas y perturbadoras, y que, al sustituirlas con otras de invención individual, no afirme de ellas que constituyen un orden excelente.¹⁸

Ésta será su última contribución al mantenimiento del orden existente. A la edad de 44 años, en 1853, fallece en su finca de Don Benito, en Badajoz.

CARL SCHMITT. LA NOSTALGIA DE LA *DOUCEUR DE VIVRE*

En lo que atañe a las obras de Carl Schmitt, nos atenderemos fundamentalmente a aquellas que muestran una influencia evidente de los planteamientos donosianos. Un análisis más exhaustivo de la obra de este jurista alemán resulta inviable en un espacio tan reducido como el de este artículo.

Carl Schmitt nace en Plettenberg (Westfalia) en 1888 en el seno de una familia católica, circunstancia en su caso fundamental para entender su evolución posterior. Se doctora en Estrasburgo en 1910 con una tesis de Derecho Penal: *Über Schuld und Schuldarten. Eine Terminologische Untersuchung* [Sobre la culpa y tipos de culpa: una investigación terminológica]. Durante la I Guerra Mundial obtiene su habilitación docente por la Universidad de Estrasburgo y es destinado a Munich a la sección de Estado Mayor, encargado de aplicar las competencias del estado de guerra. Estas actividades, perturbadas por los acontecimientos subsiguientes –la derrota de Alemania y las tentativas revolucionarias en 1918 y 1919–, deciden la posición de Schmitt, quien desde una

bara, será posteriormente indicada con insistencia por Carl Schmitt, presentando al extremeño como un singular visionario.

17 J. Donoso Cortés, *Textos políticos*, cit., pp. 150-158.

18 J. Donoso Cortés, *Ensayo sobre el catolicismo, el liberalismo y el socialismo*, Madrid, Editora Nacional, 1978, p. 352.

postura católica, nacionalista y de derecha contrarrevolucionaria inicia su investigación en torno a conceptos tales como la dictadura, la soberanía y el estado de excepción; es decir, sobre todo aquello que está en juego en la Alemania¹⁹ del momento –donde además se acentúa la crisis económica– y en gran parte de Europa. No es ocioso tratar de imaginar el impacto que provocará todo esto, sumado al recientísimo trauma de la revolución rusa, en una mente tan ordenancista como la de Schmitt. El jurista alemán se sentía en 1918 como setenta años atrás su colega extremeño. En efecto,

Esta crisis se tradujo en un poderoso retorno en favor de los valores autoritarios, por la afirmación sonora de los principios de orden y de autoridad [...] El parlamentarismo atrajo en contra suya las protestas más variadas y emotivas. La lentitud de las deliberaciones, la fragilidad de las mayorías, en resumen, el debate y la división, se habían hecho insoportables a una parte de la opinión a la que la confusión de la crisis económica y un clima moral marcado por la Gran Guerra hacía soñar con unas soluciones simples y fuertes, en direcciones seguras, en consensos fáciles de ganar.²⁰

En realidad la obra de Schmitt está presa de la confrontación intelectual generalizada que se produce en todo Occidente en la época de entreguerras. La entrada definitiva de las masas en la política, que en el caso alemán tuvo un carácter particularmente traumático, es el estímulo para la construcción de todo su edificio teórico.

Tras la vacilante reconstrucción del Estado y las instituciones, la república de Weimar parece ganar estabilidad momentáneamente. En este mismo año de 1919 en que los últimos restos del *Spartakusbund* eran suprimidos, Schmitt ve publicarse su *Politische Romantik*, en que atribuye al romanticismo una naturaleza dubitativa incompetente para gobernar si ello exige decisiones inapelables e irreversibles. Tal romanticismo es para el jurista alemán –de acuerdo con el idealismo de su filosofía de la historia, que exponemos a continuación– la partera del parlamentarismo y contiene así mismo el pecado original de su ineptitud política. Los ecos de la voz del Donoso que el 3 de enero de 1849, en su *Discurso sobre la Dictadura*, denominaba al liberalismo «clase discutidora» resuenan con fuerza en todo el texto. Su labor continúa en el año particularmente conflictivo de 1921 con *Die Diktatur*, donde expone un análisis diacrónico de la dictadura, incorporando la perspectiva del leninismo. Para estas fechas a Schmitt se le suele incluir entre el grupo de los denominados *Vernunftrepublikaner*, esto es, republicanos de razón que no de corazón: «Acusaciones a la izquierda de “irresponsabilidad”, actitud resignada o pragmática ante el *status quo* internacional y falta de entusiasmo respecto del régimen parlamentario son rasgos típicos de los *Vernunftrepublikaner*».²¹ Pertenecen a este grupo personalidades como Max Weber, Thomas Mann o Friedrich Meinecke. La adscripción del autor que nos ocupa a este grupo termina hacia 1922; acontecimientos

19 «Es 1921, sobre todo el año marcado por las tentativas de revolución». C. Klein, *De los espartaquistas al nazismo*, Madrid, Sarpe, 1985, pp. 57 y ss.

20 P. Burn, «La solución fascista», en *Nueva historia de las ideas políticas*, ed. de P. Ory, Madrid, Mondadori España, 1992, p. 322.

21 J. A. Estévez Araujo, *La crisis del Estado de Derecho liberal*, Barcelona, Ariel, 1989, p. 127.

como la ocupación militar de Renania le conducirán a alejarse definitivamente de lo que él, con un sentido de la continuidad muy ilustrativo, denomina *Weimar-Genf-Versailles*.²²

Lo que en *Politische Romantik* era presencia implícita se torna explícita tres años después en *Politische Theologie*, tratado de filosofía del derecho en cuya página 50²³ se apela directamente a Donoso Cortés. De él toma la idea de que la clave de la destrucción de la autoridad y la jerarquía en el mundo moderno es la consecuencia ulterior de la secularización, concepto clave que reaparecerá implícita o explícitamente de forma constante en las obras de este autor, esto es, la convicción de que el fin de la creencia en un dios personal significa el fin de la legitimación monárquica. Schmitt toma de Donoso el esquema de las «fases de la civilización» contenidas en su *Discurso sobre Europa* de 1850, esquema que reaparece constantemente también en su *Ensayo...*

En efecto, la categorización que el de Don Benito realiza en su esquema se adaptaba como un guante a las cuitas de Schmitt, máxime si tenemos en cuenta el renovado vigor que adquiere el recurso a la irreligiosidad como explicación de la insumisión de las masas entre las elites conservadoras en todo el periodo de entreguerras. Su sociología de los conceptos jurídicos consiste en establecer relaciones, o conexiones entre dos sistemas conceptuales –el jurídico-político y el filosófico– que sean coetáneos, manteniéndose de este modo todo el discurso en el terreno de lo intelectual y rechazando establecer relaciones entre aquellos dos y el ámbito de la producción material. Se aprecia con nitidez que, de la descripción de éste, la fase que más impresiona a Schmitt es la segunda –de hecho parece altamente probable que el de Plettenberg la percibiera como su propio presente–, en la cual la pérdida de autoridad efectiva por parte del rey desde la aparición en la historia de la monarquía parlamentaria y el carácter de inexorabilidad que da Cortés a este proceso provocan un desplome en cascada de la autoridad, de forma que ésta se acerca progresivamente a la base hasta su desaparición definitiva. Es decir, Cortés establece una correlación directa entre las transformaciones en el ámbito intelectual y sus consecuencias materiales, mientras Schmitt no sale del plano ideal cuando afirma la analogía entre metafísica y teoría política: «De acuerdo con el planteamiento de Schmitt, el siglo XVI es religioso, el XVII metafísico, el XVIII moral-humanitario, el XIX económico [...] hay razones para pensar que para Schmitt es el centro espiritual de una época el que determina la conformación de las instituciones sociales jurídicas y políticas de esa época».²⁴

Es también en esta obra –publicada el mismo año de la marcha sobre Roma– donde Schmitt comienza a plantear de una forma metódica el problema de la soberanía. De hecho, *Politische Theologie* se inicia con la siguiente afirmación: «Soberano es quien de-

22 Recopilación de artículos publicados entre 1923 y 1939 que lleva el siguiente título: *Positionen und Begriffe im Kampf mit Weimar-Genf-Versailles (1923-1939)* [Posiciones y conceptos en lucha con Weimar-Genf-Versailles], Hamburgo, Hanseatische Verlaganstalt, 1940.

23 C. Schmitt, *Politische Theologie*, Berlín, Duncker & Humblot, 1985, p. 50. Hay trad. esp. incluida en C. Schmitt, *Interpretación europea de Donoso Cortés*, cit.

24 J. A. Estévez Araujo, *La crisis del Estado de Derecho liberal*, cit., p. 146.

cide sobre el estado de excepción».²⁵ El término original en alemán es *Ausnahmestand*. Aunque el traductor al español, Francisco Javier Conde, ha decidido trasladarlo por «estado de excepción», lo cierto es, como señala Estévez Araujo,²⁶ que una traducción más precisa nos daría «situación excepcional», expresión mucho más laxa que del mismo modo puede aludir al «estado de sitio» o al «estado de alarma». Desde un punto de vista que debe mucho al vitalismo irracionalista en boga entre la intelectualidad de rechista del periodo de entreguerras, sostiene que el normal funcionamiento de las instituciones proporciona una idea errónea de la naturaleza de las relaciones entre Estado y sociedad; que únicamente en las situaciones de crisis se pueden analizar con certeza dichas relaciones. Es en ese preciso instante cuando aflora la esencia del vínculo que une ambas instancias, esencia que es eminentemente política. Tal vínculo refiere al problema de la *Soberanía*, que es lo que Schmitt denomina *Grenzbegriff*, esto es, concepto límite o concepto fronterizo, situado entre y condicionado por la esfera de lo fáctico –la sociedad– y lo político –el Estado.

Tal distinción en este autor es muy imprecisa o cuando menos ambigua, ya que lo político para Schmitt es todo aquello que atañe a lo público, permaneciendo fuera de su esfera sólo aquellas actividades privadas que carezcan por completo de influencia en la esfera civil. Dicha dimensión, en la medida en que significa decidir respecto a distintas opciones, no conoce límites. Lo político se manifiesta en todo lugar en todo momento. Para la construcción de su concepto de soberanía, Schmitt se sirve fundamentalmente del pensamiento contrarrevolucionario; en particular Bonald, De Maistre y Donoso. Conviene llamar la atención sobre el hecho de que todos los autores citados niegan la autonomía del sujeto, descubrimiento de la ilustración que gobernará todas las teorías progresivas decimonónicas.

Panajotis Kondylis observa problemas importantes en el uso que el jurista alemán hace de estos autores:

Carl Schmitt, que –sin tener un conocimiento preciso de los textos y sus vinculaciones teóricas– quiere hacer de De Maistre un teórico de la soberanía, no distingue entre el concepto tradicional y moderno de *soberanía*. De ahí que tome por rasgos distintivos esenciales de la soberanía la infalibilidad y la decisión inapelable sin responder a la cuestión esencial de quién es el creador del derecho. Así es transformado el autoritarismo tradicionalista o contrarrevolucionario de De Maistre, de forma en grado sumo equivocada, en teoría decisionista de la Soberanía.²⁷

25 En C. Schmitt, *Escritos políticos*, Madrid, Cultura Española, 1941, p. 33.

26 *La crisis del Estado de Derecho liberal*, cit., nota en p. 201.

27 En *Konservatismus*, cit., nota en p. 230. La trad. es mía. El texto original dice: «C. Schmitt, der aus de Maistre –offenbar ohne genaue Kenntnis der Texte und der geistesgeschichtlichen Zusammenhänge– einen Theoriker der Souveränität machen will, unterscheidet nicht zwischen traditionellem und neuzeitlichem Souveränitätsbegriff und hält daher für die wesentlichen Merkmale “der” Souveränität die Unfehlbarkeit und die inappellable Entscheidung, ohne die massgebliche Frage nach dem Schöpfer des Rechts zu stellen; so wird der traditionalistische bzw. Gegenrevolutionäre Autoritarismus de Maistres höchst irrtümlich in eine deziisionistische Souveränitätslehre verwandelt.»

Schmitt sí responde a la pregunta de quién es el creador del derecho, si bien de un modo indirecto y escasamente riguroso. En *Para la filosofía política de la Contrarrevolución*, cuarto capítulo de la *Politische Theologie*, cita dos célebres máximas del legitimista francés que son la expresión más nítida de su concepción de la soberanía: por un lado, «tout gouvernement est bon lors qu'il est établi» y, por otro, «Notre intérêt n'est point qu'une question soit décidée de telle ou telle manière, mais qu'elle le soit sans retard et sans appel». *Voilà*, «sans retard et sans appel», he aquí el problema clave que vertebrará el discurso de ambos: igual que para el Donoso que, ante la amenaza plebeya, afirma «cuando la legalidad basta para salvar a la sociedad, la legalidad; cuando no basta, la dictadura»,²⁸ lo que importa es la existencia del poder y garantizar su absoluta libertad de maniobra. Aún mejor a la inversa: otorgar al poder absoluta libertad de maniobra para que así mismo garantice su existencia. Si Cortés no se preocupa de conceptualizarlo, Schmitt dirá que ello se denomina decisionismo político. Atiéndase a un aspecto fundamental: no se trata de que el poder ejecutivo invada el terreno del legislativo sino de que para esta concepción simplemente no procede hablar de un poder legislativo; éste carece de sustancia ya que sus atribuciones son indisociables de las propias del ejecutivo, que requiere de todas para perpetuarse. Consecuentemente con ello los atributos que le corresponden a la soberanía son que sea autoritaria –para hacer frente a la *Ausnahmestand*–, polémica –porque se trata de delimitar quién es el enemigo (*der Feind*)– y fáctica –no justificada legalmente, pues soberano es quien logra restablecer el orden–. Esta última atribución, que es además una condición, contribuye a mi juicio a clarificar por qué Schmitt no ingresa en el NSDAP hasta el 1 de mayo de 1933, es decir, cuando éste ya está en el Gobierno. El discreto desmarque de este católico conservador alemán de los diversos grupúsculos de extrema derecha que intentan, infructuosamente, el asalto a la República antes del triunfo nacionalsocialista, se explica justamente por el fracaso de estos grupos en su tentativa, es decir, por su ineptitud; pues, sin ser capaces de «restablecer el orden» en esta República anarquizante, la precipitan un poco más hacia el caos. Exactamente lo mismo que Cortés pensaba de los carlistas en la época de las *Lecciones*.

El concepto de lo político trata de «cuáles son los intereses vitales de un pueblo y el papel que corresponde a la autoridad política en su determinación».²⁹ Observamos la existencia de dos componentes: uno esencialista, los intereses vitales, y otro instrumental o técnico y administrativo, el papel de la autoridad política. Así mismo, a lo largo del texto se insistirá constantemente en dos prioridades sobre todas las demás: una da respuesta a la cuestión de la esencia, es necesario conservar el orden social existente, y otra, la técnica, pone los medios para ello; la autoridad debe ser liberada de trabas jurídicas y parlamentarias. He aquí el *decisionismo*.

Ambos conceptos serán ampliamente desarrollados en su *Verfassungslehre* [*Teoría de la Constitución*] de 1928.³⁰ Esta obra está organizada con el propósito de ofrecer una ex-

28 J. Donoso Cortés, *Obras completas*, cit., II, p. 188.

29 J. A. Estévez Araujo, *La crisis del Estado de Derecho liberal*, cit., p. 139.

30 *Teoría de la Constitución*, Madrid, Alianza, 1982, pp. 80-103.

tensa recensión histórica de la evolución del poder constituyente, entendida como fragmentación. Retomando su tesis de la preeminencia de lo político sobre lo jurídico, afirma que la unidad política precede a la constitución. Así, la unidad política absoluta producida por la monarquía absoluta en su lucha contra los privilegios estamentales engendraría las unidades nacionales de que se sirvieran a posteriori los gobiernos revolucionarios y liberales para llevar a cabo sus programas. La formación política que posibilitó esta integración nacional tenía los atributos siguientes:

Consiste lo «absoluto» en que el príncipe es *legibus solutus*, es decir, que está autorizado y en condiciones de despreciar, por razones políticas, sobre las que sólo él decide, las pretensiones legítimas de los estamentos y los privilegios y convenios existentes. La palabra «Estado» designa con singular acierto la particularidad de esta moderna formación política, porque ofrece la conexión verbal y mental con la palabra *status*. Pues el *status* amplio de la unidad política relativiza y absorbe todas las relaciones estatuales, en particular estamentos e Iglesia. El Estado, como es, el *status político*, se convierte así en el *status* en sentido absoluto. Este Estado moderno es soberano; su poder, indivisible. Cualidades como la de su clausura e impermeabilidad se deducen de su unidad política. El concepto de soberanía, sobre todo, tenía una gran función en la Historia Universal: la de superar la legitimidad del *status quo* (feudal y estamental) de entonces [...] la cuestión a que se llega es siempre: *quis iudicabit*: acerca de lo que exige el bienestar público y la utilidad común decide el soberano; en qué consiste el interés del Estado, cuando es exigible una vulneración o abolición del Derecho existente, son cuestiones todas que no pueden ser fijadas normativamente; reciben su contenido sólo mediante una decisión concreta de la instancia soberana.³¹

Ya se avanza en este párrafo el problema que representará en el futuro el *quis iudicabit*. Sobre el particular nos extenderemos más tarde. Por otra parte, la instancia política de que se sirven los gobiernos revolucionarios y después los liberales para gobernar —esto es, legislar— es, afirma Schmitt, *la nation*, no *le peuple*. Para ello se apoya en Sièyes y en *¿Qué es el tercer estado?* De las posiciones del político francés infiere el jurista alemán que sólo se puede reconocer a la *Nación*, no al pueblo, ya que a éste sólo se le puede conceder realidad efectiva en tanto se reconoce a sí mismo como instancia política capaz de adoptar una decisión, esto es, en cuanto adopta una identidad que sólo puede ser, en opinión de Schmitt, la nacional. Así, *nación*

Designa al pueblo como unidad política capaz de obrar y con la conciencia de su singularidad política y la voluntad de existencia política, mientras que el pueblo que no existe como Nación es una asociación de hombres unidos en alguna manera de coincidencia étnica o cultural, pero no necesariamente *política*. La doctrina del poder constituyente del pueblo presupone la voluntad consciente de existencia política, y, por lo tanto, una Nación.³²

Cualidad esta última que, según nuestro autor, no adquirió el pueblo por sí mismo sino que le fue otorgada por la monarquía absoluta. Volviendo a la cuestión central del *quis iudicabit*, la victoria del liberalismo acarreó una nueva formación política: la mo-

31 *Ibidem*, p. 70.

32 *Ibidem*, p. 96.

narquía constitucional, que se apoya en un organismo nuevo, el parlamento. Según Schmitt infiere de la Constitución francesa de 1791, «La cuestión de quién representa a la Nación al emitir la Constitución –si la Asamblea Nacional o el Rey– era una clara cuestión de fuerza, y mostraba ya la característica situación intermedia de la burguesía liberal: frente al Rey..., apelación a la “voluntad de la Nación”; frente al pueblo..., apelación a la “representación”». ³³ Así, la función original del parlamento sería oponer, a la representación de la unidad política que encarna el monarca –representación existencial, ya que el rey «encarna» a la nación–, una representación del pueblo que ostenta él mismo. Esta partición del poder será la primera y, a la postre, fatal porque supone un pacto y cualquier pacto constitucional, así como la unidad política que éste regula, reposa y depende de la voluntad política de los firmantes. Por eso la fragmentación del poder prelude la desintegración del Estado y ello no se puede evitar con «constitución» alguna. La pregunta decisiva es «¿Quién representa –en este caso, *repräsentiert*– a la Nación, rey o pueblo?», disyuntiva fundamental que el liberalismo doctrinario aplaza haciendo reposar la soberanía en la ley. ³⁴ Toda la concepción constitucional-parlamentaria decimonónica no fue más allá, según el autor de la *Verfassungslehre*, de los «doctrinarios» de tiempos de Luis Felipe de Orleans. Son ellos quienes inventan la fórmula de hacer reposar la soberanía en la ley, en aras de aplazar el problema de si ésta reside realmente en el pueblo o en el monarca.

El poder constituyente es unitario e indivisible porque la unidad política precede al establecimiento de cualquier forma de gobierno. De esta premisa schmittiana se colige que cualquier constitución no es sino emanación legislativa del poder constituyente, al que no condiciona en absoluto. Muy al contrario, es ella la que carece de fijeza y es permanentemente mutable, valga la paradoja. El tiempo presente de estas afirmaciones hay que entenderlo más bien como imperativo, justamente para evitar lo que sigue:

Quando en el seno de una unidad política existente surge la constitución mediante acuerdo o pacto, un semejante pacto carece de fuerza vinculante frente al sujeto del Poder constituyente en caso de conflicto. Una pluralidad de sujetos del Poder constituyente anularía y destrozaría la unidad política. Allí donde se inicia el proceso de disolución, surgen con eso tales «pactos de Estado» *dentro del Estado*. Si una organización estamental o de otra clase logra dar el carácter de *leyes constitucionales* a pactos intraestatales, habrá alcanzado el grado sumo de vinculación del Estado que es posible conseguir sin suprimir la unidad política. Pero si el «pacto de Estado» tiene el sentido de limitar y abolir el Poder constituyente, la unidad política se destroza, y se coloca el Estado en una situación por completo anómala. Naturalmente que tal proceso de disolución puede comenzar en cualquier momento. ³⁵

33 *Ibíd.*, p. 97.

34 Conviene destacar aquí que la oposición al formalismo jurídico de Kelsen que manifiesta Schmitt –posición jurídica a la que en repetidas ocasiones calificará de «vacío legismo»– tiene su origen en la inanidad, según Schmitt, inherente a esta fórmula, que es impotente ante una situación extrema.

35 *Teoría de la Constitución*, cit., pp. 86-87.

A lo largo del siglo XIX, y a medida que decaiga la figura monárquica, el parlamento se verá obligado a representar también la unidad política frente a sus propios electores. Esto reviste especial dificultad, pues con el desarrollo de los partidos políticos los diputados pasan de ser *aristoi* a meros comisionados de estas agrupaciones y sus intereses. Al historiar los atributos propios del constitucionalismo burgués, Schmitt no sólo pretende relativizarlo en el tiempo sino mostrar también su caducidad. Para ello afirma que la elevación de la ley a la categoría de soberana, las garantías de propiedad privada y libertad de palabra no serían más que características propias de las constituciones burguesas, que al haberse impuesto durante el siglo XIX en las potencias de Europa occidental han sido tomadas como modelo ideal, siendo únicamente una construcción histórica más, cuyo contenido depende del redactor constitucional. De acuerdo con la doctrina clásica del historicismo alemán, que defiende la singularidad de cada formación histórica nacional, afirma la ausencia en Alemania de la doctrina de la *soberanía popular* hasta 1918, ya que la Constitución del Reich de 1871 hacía reposar la soberanía en el «Princeps», pero con la aprobación del pueblo, si tenemos en cuenta la aclamación de la guerra de 1870. Impugna incluso la Constitución de Weimar con el argumento de que la Asamblea Nacional elegida para redactarla según los postulados democráticos hace que ésta entre en vigor «por simple mayoría sin que pueda tener lugar un referéndum sobre el proyecto aprobado; por lo tanto, sin confirmación por parte de los ciudadanos con derecho a voto».³⁶

El corazón del problema está en la administración del orden existente en el Estado moderno, que en Schmitt se traduce en la articulación de los principios de identidad y representación, así como en las dos acepciones de este último término que Schmitt maneja; al ser el Estado de Derecho de origen burgués, cuando prima el concepto de identidad sobre el de representación (democracia parlamentaria) ésta pierde todo su atributo existencial, que es lo propio de una representación pública (*Repräsentation*), y pasa a adoptar un carácter privado, no el propio *del citoyen* sino el de portador de intereses particulares, ya que en el ejercicio del voto individual o secreto el sujeto actúa como individuo que presiona para la representación (*Vertretung*) de sus intereses privados en el parlamento. Conforme a tales supuestos, la idea de democracia que Schmitt se forma es la de una dictadura nacional plebiscitaria: «La igualdad democrática es, en esencia, homogeneidad, y, por cierto, homogeneidad del pueblo. El concepto central de la Democracia es *Pueblo* y no *Humanidad*».³⁷ Los conceptos de «homogeneidad» y «pueblo» se refieren aquí esencialmente a lo nacional, siendo excluidos los extranjeros o aquellos compatriotas que se considere que representan intereses extranjeros; es decir, los partidarios de pagar las reparaciones de guerra y el KPD, por su pertenencia a la III Internacional. Por otra parte, garantizar aquella «igualdad democrática» en su «homogeneidad»...

Es preciso afirmar que en un Estado burgués de Derecho no pueden ser considerados como derechos fundamentales más que los derechos de libertad del hombre individual, por-

³⁶ Vid. «La constitución como Pacto», en *Teoría de la Constitución*, cit., pp. 80-92. Lo de «la Constitución del Reich», *ibidem*, p. 111. La cita, en p. 101.

³⁷ *Ibidem*, p. 231.

que sólo ellos pueden corresponder al principio básico de distribución del Estado burgués de Derecho: esfera de libertad, ilimitada en principio; facultad estatal de intervención, limitada en principio. Todos los otros derechos [...] no pueden ser nunca más que derechos limitados en principio.³⁸

Así pues, pueden ser restringidos todos los derechos fundamentales que permitan al individuo salir de su privacidad, pues éstos dejan aflorar el conflicto entre asociaciones de ciudadanos, con el peligro que para el orden público suponen el *lock-out* o la huelga,³⁹ traducción política de la heterogeneidad. Hay que atajar la *Vermassung* que provoca –para Schmitt, en verdad, es ella misma– la lucha de clases para salvar a la *Volks-gemeinschaft* (comunidad orgánica jerarquizada) de su desintegración. Si no hay derecho de asociación o éste debe ser tan severamente restringido, ¿qué forma de expresión política resta al pueblo llano?: «El pueblo puede *aclamar*, en el sufragio secreto, sólo puede *elegir* candidatos que se le presentan y *contestar sí o no a un problema formulado con precisión, que se le somete*».⁴⁰

Tal concepción de «democracia» no resulta sorprendente en quien no piensa en la población como ciudadanos sino como súbditos. Para Schmitt más que para ningún *Vernunftrepublikaner*, el presidente de la República debía ser un *Ersatzkaiser* –esto es, un sustituto del emperador– desde los primeros tiempos de la República, pero para estas fechas –1927– aboga ya directamente por una dictadura presidencialista. Ya en el capítulo VIII de la *Teoría*, «El poder constituyente», elabora una suerte de principios básicos del mismo. Entre otras cosas afirma que una ley constitucional no es sino la normativa que lleva a la práctica la voluntad constituyente; que, si una disposición orgánica no agota el poder organizador que contiene autoridad y poder de organización, tampoco puede la emisión de una constitución agotar, absorber y consumir el poder constituyente; que éste es unitario e indivisible, no un poder más, coordinado con otros distintos poderes (legislativo, judicial y ejecutivo), sino la base que abarca todos los demás *poderes* y *divisiones de poderes*. En suma, si la constitución no es, como Schmitt afirma, sino emanación del poder constituyente –el cual, como vimos, para no «fragmentarse» y perder su condición «existencial» debe ser representado por una persona concreta–, lo lógico es que el defensor de la misma sea el presidente del Reich, quien para llevar a cabo su labor no debe tolerar ningún obstáculo; ni los propios de la legislación a proteger, que en ocasiones deberá ser suspendida para garantizar su supervivencia. Ésta, en líneas generales, será la postura que Schmitt defenderá ante Kelsen –que proponía como órgano alternativo el Tribunal Constitucional–, en *Der Hüter der Verfassung*⁴¹ (1929). Pero ¿defensa frente a quién?; el *crack* de 1929 no se produce hasta octubre de este año y en la segunda mitad de la década de los veinte es cuando la República de Weimar vive su etapa de mayor consolidación. Schmitt no solicita una defensa frente a los desórdenes sino

38 *Ibidem*, p. 184.

39 *Ibidem*, p. 171.

40 *Ibidem*, p. 269.

41 Hay trad. española: *La defensa de la Constitución*, Madrid, Tecnos, 1983.

frente a la implicación imparabla de las «masas» en la política, cuya actividad autónoma quiere proscribir —de aquí las restricciones al derecho de huelga y sindicación—. Se trata de circunscribir la actividad política a la actividad del Estado y, ésta sí, autonomizarla. De ahí la supremacía de la instancia política, que se deja en su totalidad en manos del Estado. He aquí la voluntad de este alumno aventajado de *El 18 Brumario de Luis Napoleón Bonaparte*.

A lo largo de este artículo he tratado de señalar las analogías existentes en la percepción que dos hombres de orden tienen de su propia época, notablemente convulsa en ambos casos. Pero se trata fundamentalmente de una cuestión de recepción. En su excelente *El ocaso de los mandarines alemanes*,⁴² Fritz K. Ringer ha puesto de manifiesto la condición de cautivos de sus propias categorías de la mayor parte de los académicos conservadores alemanes. La insuficiencia de una formación intelectual ya añeja para entender, en lugar de detestar, la situación de posguerra les habría conducido «nada más y nada menos que [a] la predisposición acrítica para cualquier aventura».⁴³ En mi opinión la adscripción de Carl Schmitt a este grupo resulta un tanto problemática, ya que su actuación parece bastante más consciente y activa, como lo demuestra su oposición a la propuesta de Kelsen citada más arriba. Pero este asunto ya es materia para otro trabajo.

42 Barcelona, Pomares-Corredor, 1995.

43 *El ocaso...*, p. 414.